



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20131340325151



06-09-2013

Bogotá, 06-09-2013

Asunto: Transporte – Prestación de un servicio no autorizado y solicitud de habilitación en transporte colectivo.

Respetado señor:

En atención a la solicitud efectuada por usted, mediante oficio 20138730203412 del 24 de julio del año en curso, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

Señala la Ley 336 de 1996, frente a la habilitación para prestar el servicio público de transporte:

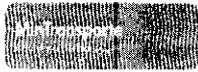
"Artículo 11.-Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificadas, demostración de la existencia del capital suscrito y pagada, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por las socias, propietarias o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

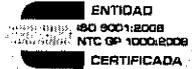
Parágrafo .- El Gobierno Nacional tendrá 6 meses a partir de la vigencia de la presente ley, para reglamentar la habilitación de cada modo de transporte, y los prestadores del servicio público de transporte que se encuentren con licencia de funcionamiento tendrán 18 meses a partir de la reglamentación para acogerse a ella.

Artículo 12.- En desarrollo de lo establecido en el artículo anterior, para efectos de las condiciones sobre organización, deberán tenerse en cuenta, entre otros, la estructura establecida para la dirección y administración de la empresa, los sistemas de selección del recurso humano y la disponibilidad de las instalaciones adecuadas para su funcionamiento.



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340325151



06-09-2013

Para efectos de las condiciones de carácter técnico, se tendrán en cuenta, entre otras, la preparación especializada de quienes tengan a su cargo la administración y operación de la empresa así como los avances técnicos utilizados para la prestación del servicio.

Para efectos de las condiciones sobre seguridad se tendrán en cuenta, entre otras, la implantación de programas de reposición, revisión y mantenimiento de los equipos, los sistemas de abastecimiento de combustibles y los mecanismos de protección a los pasajeros y a la carga.

Para efectos de las condiciones relacionadas con la capacidad financiera y origen de los recursos, se tendrán en cuenta, entre otras, las últimas declaraciones de renta y los estados financieros actuales y anteriores debidamente certificados, confrontando el capital pagado, patrimonio neto y bruto, los análisis financieros requeridos, así como los demás mecanismos establecidos por las disposiciones vigentes para verificar el origen del capital invertido."

Ahora bien cabe anotar que el Decreto 170 de 2001, frente a la habilitación de empresas nuevas de transporte en la modalidad de transporte colectivo y los requisitos para obtener la misma, estableció:

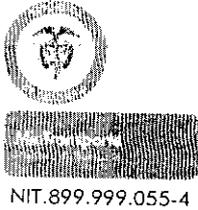
"ARTICULO 12.-Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el servicio público de transporte terrestre colectivo de pasajeros en el radio de acción metropolitano, distrital y municipal deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos.

ARTICULO 13.-Empresas nuevas. Ninguna empresa nueva podrá entrar a operar hasta tanto la autoridad competente además de otorgarle la habilitación, le asigne las rutas y frecuencias a servir. Cuando las autoridades de control y vigilancia constaten la prestación del servicio sin autorización, tanto la habilitación como los servicios se negarán y no podrá presentarse nueva solicitud antes de doce (12) meses.

ARTICULO 15.-Requisitos. Para obtener habilitación en la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros metropolitano, distrital y municipal, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definida en el artículo 1° del presente decreto:

1. Solicitud dirigida a la autoridad de transporte competente, suscrita por el representante legal.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación máxima de treinta (30) días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.
3. Indicación del domicilio principal, señalando su dirección.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20131340325151



06-09-2013

4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.

5. Certificación firmada por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación del parque automotor que no sea propiedad de la empresa. De los vehículos propios, se indicará este hecho.

6. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual prestará el servicio, con indicación del nombre y número de cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.

7. Descripción y diseño de los colores y distintivos de la empresa.

8. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa y del fondo de reposición del parque automotor con que contará la empresa.

9. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia de programas de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para las equipos con los cuales prestará el servicio.

10. Estados financieros básicos certificados de las dos últimos años con sus respectivas notas. Las empresas nuevas sólo requerirán el balance general inicial.

11. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación correspondiente a los dos (2) últimos años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por ley se encuentra obligada a cumplirla.

12. Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido de acuerdo al valor resultante del cálculo que se haga en función de la clase de vehículo y el número de unidades fijadas en la capacidad transportadora máxima para cada uno de ellos, el cual no será inferior a trescientas (300) smmlv según la siguiente tabla:

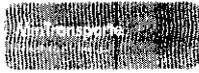
Grupo
A 1 smmlv

4 - 9 pasajeros

(Automóvil, campero, camioneta)

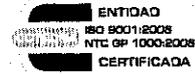
Grupo
B 2 smmlv

10 - 19 pasajeros



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340325151



06-09-2013

(Micrabús)

Grupa 3 smlmv
C

Más de 19 pasajeras

(bus, buseta)

El salario mínima mensual legal vigente a que se hace referencia, corresponde al vigente en el momento de cumplir el requisito.

Las empresas podrán acogerse a las siguientes fechas y porcentajes para acreditar el capital pagado a patrimonio líquida:

A la fecha de solicitud de la habilitación	70%
A marzo 31 de 2002	85%
A marzo 31 de 2003	100%

El capital pagado a patrimonio líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria será el precisado en la legislación cooperativa, Ley 79 de 1988 y demás concordantes vigentes.

Durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, las empresas habilitadas ajustarán el capital o patrimonio líquido de acuerdo con la capacidad transportadora máxima con la que finalizó el año inmediatamente anterior.

La habilitación para empresas nuevas no estará sujeta al análisis de los factores financieros, pero sí a la comprobación del pago del capital a patrimonio líquida.

13. Copia de las pólizas de seguras de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el presente decreta.

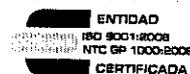
14. Duplicado a carbón de la consignación a favor de la autoridad de transporte competente por el pago de los derechos que se causen debidamente registrados por la entidad recaudadora.

PARAGRAFO 1º-Las empresas que cuenten con revisar fiscal podrán suplir los requisitos establecidas en los numerales 10, 11 y 12 de este artículo con una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, donde conste la existencia de las declaraciones de renta y de los estados financieros con sus notas y anexos, ajustadas a las normas contables y tributarias en las dos (2) últimas años y el cumplimiento del capital pagado o patrimonio líquida requerida. Con esta certificación, deberá adjuntar



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340325151



06-09-2013

copia de los dictámenes e Informes y de las notas a los estados financieros, presentados a la respectiva asamblea o junta de socios, durante los mismos años.

PARAGRAFO 2º-Las empresas nuevas deberán acreditar los requisitos establecidas en los numerales 5º, 6º y 13 en un término no superior a seis (6) meses improrrogables, contadas a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la habilitación so pena que esta sea revocada."

Conforme la normatividad anteriormente citada, se tiene que para obtener la habilitación para la prestación del servicio público de transporte colectivo se deberá acreditar por la empresa de transporte legalmente constituida:

- Una estructura para la dirección y administración de la empresa, sistemas de selección del recurso humano y disponibilidad de las instalaciones adecuadas para su funcionamiento.
- Condiciones de carácter técnico, entre las cuales se tendrá en cuenta, entre otras, la preparación especializada de quienes tengan a su cargo la administración y operación de la empresa así como los avances técnicos utilizados para la prestación del servicio.
- En cuanto a las condiciones sobre seguridad se tendrán en cuenta, entre otras, la implantación de programas de repación, revisión y mantenimiento de los equipos, los sistemas de abastecimiento de combustibles y los mecanismos de protección a los pasajeros y a la carga.
- Para efectos de las condiciones relacionadas con la capacidad financiera y origen de los recursos, se tendrán en cuenta, entre otras, las últimas declaraciones de renta y los estados financieros actuales y anteriores debidamente certificados, confrontando el capital pagado, patrimonio neto y bruto, los análisis financieros requeridos, así como los demás mecanismos establecidos por las disposiciones vigentes para verificar el origen del capital invertido.

Ahora bien, en el evento que la autoridad de transporte competente encontrare debidamente probada la prestación del servicio público de transporte colectivo, por una empresa que se encuentre solicitando la habilitación para la prestación del servicio en esta modalidad, deberá negar la solicitud de habilitación y esta no podrá presentar una nueva solicitud antes de 12 meses.

Así mismo, es pertinente aclarar que pasado el término establecido en el artículo 13 del Decreto 170 de 2001, la empresa de transporte a la cual le fue negada la habilitación podrá elevar nuevamente la solicitud de habilitación y en el evento que esta acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente podrá obtener la habilitación para prestar el servicio público de transporte colectivo.

Adicional a lo anterior, se debe precisar que la sanción contemplada en el artículo 13 del Decreto 170 de 2001, se configuro cuando se presta el servicio público de transporte colectivo a nombre de la empresa que está tramitando la solicitud de habilitación y con los vehículos a ella vinculados.

Igualmente, es necesario aclarar que el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, establece la facultad de las autoridades de transporte competentes de expedir permisos especiales y transitorios para superar situaciones de alteración en la prestación del servicio público, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, así mismo es preciso aclarar que el permiso especial y transitorio será otorgado por la autoridad de transporte competente, a una empresa

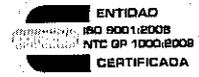
Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

http : //www.mintransporte.gov.co - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamas@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340325151



06-09-2013

de transporte legalmente habilitada para prestar el servicio público de transporte en su jurisdicción y con los vehículos que a ella se encuentran vinculados.

Ahora bien, una vez analizado la documentación allegada con su solicitud se evidencia que el permiso especial y transitorio fue otorgado a la Cooperativa Multiactiva de Transporte de Mosquera para que controle e inspeccione la administración del servicio público de transporte municipal colectivo de pasajeros y despache los vehículos de los propietarios que estuvieron vinculados a la empresa Codetrans Ltda, disposición que contraria lo establecido en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, toda vez que como ya se manifestó en líneas anteriores el permiso contemplado en el citado artículo solo se otorga siempre y cuando se cumplan los presupuestos allí establecidos, a una empresa de transporte legalmente habilitada para que preste el servicio con los vehículos que ella tiene vinculados y no para que administre y despache los vehículos que se encontraban autorizados anteriormente con ocasión de la cancelación de la habilitación de la empresa a la cual se encontraban vinculados.

Es preciso resaltar que en el evento que los vehículos que fueron autorizados para la prestación del servicio con ocasión de la cancelación de la habilitación de la empresa a la que se encontraban vinculados, hayan sido objeto de reposición se deberá entender que los vehículos nuevos ocupan la capacidad transportadora de los vehículos desintegrados, de tal forma que resultaría errado afirmar que estos vehículos no hacen parte del parque automotor que fue autorizado para la prestación del servicio de transporte colectiva por parte de la autoridad de transporte.

Finalmente, se debe recardar que para el proceso de autorización para la prestación del servicio en las rutas y horarios determinados por la autoridad de transporte competente, así como el otorgamiento de habilitación se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos contemplados en el Decreto 170 de 2001.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (declarado inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,


GINA ASTRID SALAZAR LANDÍNEZ
Jefe Oficina Asesoría de Jurídica

203412